

ISI

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 181
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA



1

AGR/fgr.- Exp. No. 101439 --

-- -- LIBRO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

-- -- INSTRUMENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.-----

-- -- FOLIO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.-----

-- -- México, Distrito Federal, a q u i n c e de mayo de mil
novecientos noventa y siete.-----

-- -- MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del
Distrito Federal, hago constar:-----

-- -- A).- LA PROTOCOLIZACION DE UN PODER OTORGADO EN EL CONDADO
DE SCOTT, ESTADO DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por
ADC INTERNATIONAL OUS, INC., representada por el señor DAVID F.
FISHER, en favor de los señores CLAUS VON WOBESER, JAVIER
LIZARDI CALDERON, FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA y LUIS D.
SANTOS JIMENEZ, que efectúo a solicitud del señor licenciado
JAVIER LIZARDI CALDERON.-----

-- -- B).- LA PROTOCOLIZACION DE UN PODER OTORGADO EN EL CONDADO
DE SCOTT, ESTADO DE MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por
ADC OUS HOLDINGS, LLC, representada por el señor DAVID F.
FISHER, en favor de los señores CLAUS VON WOBESER, JAVIER
LIZARDI CALDERON, FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA y LUIS D.
SANTOS JIMENEZ, que efectúo a solicitud del señor licenciado
FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA; y-----

-- -- C).- EL CONTRATO DE SOCIEDAD bajo la forma de
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan ADC
INTERNATIONAL OUS, INC., representada por el señor licenciado
JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERON y ADC OUS HOLDINGS, LLC,
representada por el señor FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA, en
los siguientes términos:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

-- -- UNO.- PODERES.- Los comparecientes me exhiben, cada uno,

COTEJADO
COTEJADO

en dos fojas escritas por el anverso, los PODERES ESPECIALES redactados en idioma español e inglés, que fueron otorgados por ADC INTERNATIONAL OUS, INC., y ADC OUS HOLDINGS LLC, en favor de los señores CLAUS VON WOBESER, JAVIER LIZARDI CALDERON, FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA y LUIS D. SANTOS JIMENEZ, en el Condado de Scott, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, por el señor David F. Fisher, quien legalizó su firma ante la señorita Karen S. Fañago, Notario Público en esa entidad, con su respectiva apostilla, en una foja escrita por el anverso, de conformidad con la Convención de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y en dos fojas escritas por el anverso, la traducción al idioma español del sello del Notario y de la apostilla realizada por el señor Luis D. Santos Jiménez, Perito Traductor Autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial número veintiseis, del siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, que PROTOCOLIZO a continuación, y cuyo texto literal en idioma español es el siguiente:-----

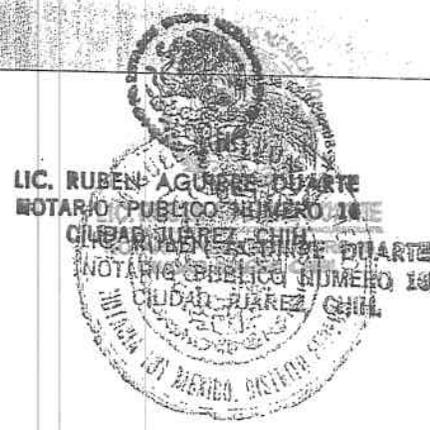
--- 1.1.- PODER DE ADC INTERNATIONAL OUS, INC.-----

--- "Yo, David F. Fisher, comparezco como representante legal de ADC International OUS, Inc.; mi cargo es Secretary de Secretary, con residencia en 12501 Whitewater Drive Minnetonka, MN 55343, nacido el ___ de ___ de 19___, mayor de edad, ciudadano de United States y (casado/soltero).---- ADC International OUS, Inc. es una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las Leyes del Estado de Minnesota, y yo, a través de mis poderes de representación de ADC International OUS, Inc., otorgo, a través de este acto, un poder especial para constituir una sociedad de acuerdo con las leyes mexicanas, en

REGIONAL JIRRE DUARTE
Nacional 1135777
AUDR-570304-USA
Prof. Chile 1135777
d. Casa. AUDR-570304-USA
Audrea, Chile



ISI
Miguel Soberón Mainero
Notaría 181



los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales a que se refiere el Artículo 2587 del citado código. Los poderes se otorgan a los Sres. Claus von Wobeser, Javier Lizardi Calderón, Fernando Moreno Gómez de Parada y Luis D. Santos Jiménez, para actuar conjunta o individualmente, en representación de ADC International OUS, Inc. hasta en tanto este poder sea revocado por notificación enviada, quedando los apoderados expresamente facultados para:

- a) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, cualquiera que sea su nombre ("Sociedad Mexicana");
- b) Para suscribir y pagar una parte social en la sociedad Mexicana;
- c) Para participar en la primera asamblea de socios de la Sociedad Mexicana y designar, entre otros, a los gerentes; y
- d) Firmar todos los documentos y realizar todos los actos necesarios o deseados de conformidad con las leyes mexicanas incluyendo la renuncia a la protección de gobiernos extranjeros según lo requiera la ley mexicana. ---

- Los apoderados están autorizados para sustituir total o parcialmente este poder actuando en forma conjunta o individual.---- Firmado el 18 de Abril de 1997.---- Por: UNA FIRMA ILEGIBLE.---- Nombre: David F. Fisher.---- Cargo: Secretary.---- Otorgante del Poder.---- TRADUCCION DE LA

APO: PILLA.- ESTADO DE MINNESOTA.- SECRETARIO DE ESTADO.- APO: PILLA (Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961).- 1. País: Estados Unidos de America.- Este Documento Público Poder.- 2. ha sido firmado por Karen S. Farago.- 3. actuando con el carácter de Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota.- 4. Ostenta el sello/estampilla de Karen S. Farago, Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota.-

COTEJADO
COTEJADO

CERTIFICADO.-5. en St. Paul, Minnesota.- 6. Fecha 23 de abril de 1997.- 7. por el Secretario del Estado, Estado de Minnesota.- 8. Sello/Estampilla.- 9. Firma.----- (EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UNA ESTAMPILLA DORADA QUE DICE: 1858 EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA).- (FIRMA ILEGIBLE).- Joan Anderson Growe.- TRADUCCION DEL SELLO DEL NOTARIO.- ESTADO DE MINNESOTA.----- CONTADO DE HENNEPIN.----- Este instrumento fue reconocido ante mí el día 18 de abril de 1997, por David F. Fisher, como Secretario de ADC INTERNATIONAL OUS, Inc.----- (FIRMA ILEGIBLE).- Karen S. Farago, Notario Público.----- Mi Comisión expira: Enero 31, 2000.----- (EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UN SELLO QUE DICE: "KAREN S. FARAGO.- Notario Público Minnesota.- Mi comisión expira Enero 31, 2000').- El suscrito LUIS D. SANTOS JIMENEZ, Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial No. 26, del 7 de febrero de 1997, CERTIFICO: ---- Que ésta es a mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta del documento original en idioma inglés que tuve a la vista, consistente en la certificación notarial de un poder, así como la apostilla que lleva anexa. Extiendo la presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ---- Ciudad de México, a los días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis D. Santos Jiménez.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- (EN TODAS LAS HOJAS UN SELLO OVALADO QUE DICE: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- LUIS D. SANTOS JIMENEZ.- PERITO TRADUCTOR AUTORIZADO).-----

----- 1.2.- PODER DE ADC OUS HOLDINGS, LLC.-----

----- " Yo, David F. Fisher, comparezco como representante legal de ADC OUS Holdings, LLC; mi cargo es de Secretary, con

IRRE DUARTE
AQUILA
AUDR-570304
Profesional 1135777
Calle. AUDR-570304
Buz. - Cdm.



ISI
Miguel Soberón Mainero
Notaría 181



residencia en 12501 Whitewater Drive Minnetonka, MN 55343, nacido el ___ de ___ de 19___, mayor de edad, ciudadano de United States, y (casado/soltero). ADC OUS Holdings, LLC es una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las Leyes del Estado de Delaware, y yo, a través de mis poderes de representación de ADC OUS Holdings, LLC, otorgo, a través de este acto, un poder especial para constituir una sociedad de acuerdo con las leyes mexicanas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales a que se refiere el Artículo 2587 del citado código. Los poderes se otorgan a los Sres. Claus von Wobeser, Javier Lizardi Calderón, Fernando Moreno Gómez de Parada y Luis D. Santos Jiménez, para actuar conjunta o individualmente, en representación de ADC OUS Holdings, LLC, hasta en tanto este poder sea revocado por notificación enviada, quedando los apoderados expresamente facultados para: ---- a) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, cualquiera que sea su nombre ("Sociedad Mexicana"); ---- b) Para suscribir y pagar una parte social en la Sociedad Mexicana; ---- c) Para participar en la primera asamblea de socios de la Sociedad Mexicana y designar, entre otros, a los gerentes; y ---- d) Firmar todos los documentos y realizar todos los actos necesarios o deseados de conformidad con las leyes mexicanas incluyendo la renuncia a la protección de gobiernos extranjeros según lo requiera la ley mexicana. ---- Los apoderados están autorizados para sustituir total o parcialmente este poder actuando en forma conjunta o individual. ---- Firmado el 18 de Abril de 1997. ---- Por: UNA FIRMA ILEGIBLE. ---- Nombre: David F. Fisher. ---- Cargo: Secretary. ---- Otorgante del Poder. ----

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

LIC. ANTONIO...
 Colección de...
 Colección de...
 Colección de...

TRADUCCION DE LA APOSTILLA.- ESTADO DE MINNESOTA.- SECRETARIO DE ESTADO.- APOSTILLA (Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961).- 1. País: Estados Unidos de America.- Este Documento Público Poder.- 2. ha sido firmado por Karen S. Farago.- 3. actuando con el carácter de Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota.- 4. Ostenta el sello/estampilla de Karen S. Farago, Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota.- CERTIFICADO.- 5. en St. Paul, Minnesota.- 6. Fecha 23 de abril de 1997.- 7. por el Secretario del Estado, Estado de Minnesota.- 8. Sello/Estampilla.- 9. Firma.- (EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UNA ESTAMPILLA DORADA QUE DICE: 1858 EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA).- (FIRMA ILEGIBLE).- Joan Anderson Grove.- TRADUCCION DEL SELLO DEL NOTARIO.- ESTADO DE MINNESOTA.- CONTADO DE HENNEPIN.- Este instrumento fue reconocido ante mí el día 18 de abril de 1997, por David F. Fisher, como Secretario de ADC OUS HOLDINGS, L.L.C.- (FIRMA ILEGIBLE).- Karen S. Farago, Notario Público.- Mi Comisión expira: Enero 31, 2000.- (EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UN SELLO QUE DICE: "KAREN S. FARAGO.- Notario Público Minnesota.- Mi comisión expira Enero 31, 2000").- El suscrito LUIS D. SANTOS JIMENEZ, Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial No. 26, del 7 de febrero de 1997, CERTIFICO: ---- Que ésta es a mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta del documento original en idioma inglés que tuve a la vista, consistente en la certificación notarial de un poder, así como la apostilla que lleva anexa. Extiendo la presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ---- Ciudad de México, a los días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic.

RRE DUARTE

GN 136777 DUARTE

slon R-370304 USA

8. A000 1304

1. C&A

151

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181



7

Luis Santos Jiménez.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- (EN TODAS LAS HOJAS UN SELLO OVALADO QUE DICE: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- LUIS D. SANTOS JIMENEZ;- PERITO TRADUCTOR AUTORIZADO).

-- Agrego al apéndice de este instrumento bajo las letras "A" y "B" los documentos antes relacionados.

-- DOS.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

-- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso Número CERO NUEVE CERO UNO CINCO TRES DOS NUEVE.- Expediente Número NUEVE SIETE CERO NUEVE CERO UNO CUATRO NUEVE SIETE SEIS. Folio Número UNO CINCO TRES DOS TRES de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, otorgado para la constitución de "ADC DE JUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

-- Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C" el mencionado permiso.

CLAU S U L A S

DE LA PROTOCOLIZACION

-- PRIMERA.- A solicitud de los señores licenciados JAVIER LIZARDI CALDERON y FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA quedan PROTOCOLIZADOS LOS PODERES ESPECIALES a que se refiere el antecedente UNO.

-- SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto por el Artículo Novena y Dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, surte efectos en la República Mexicana los siguientes PODERES:

--).- El PODER ESPECIAL que otorgó ADC INTERNATIONAL OUS, INC., representada por el señor DAVID F. FISHER, en favor de los señores CLAU VON WOBESER, JAVIER LIZARDI CALDERON, FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA y LUIS D. SANTOS JIMENEZ, en

COTEJADO

COTEJADO

los términos del documento que ha quedado protocolizado.

-- B. -- El PODER ESPECIAL que otorgó ADC OUS HOLDINGS, LLC, representada por el señor DAVID F. FISHER, en favor de los señores CLAUS VON WOBESER, JAVIER LIZARDI CALDERON, FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA y LUIS D. SANTOS JIMENEZ, en los términos del documento que ha quedado protocolizado.

-----DE LA CONSTITUCION-----

-- PRIMERA.- DENOMINACION.

-- La sociedad se denominará "ADC DE JUÁREZ". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura S. de R. L. de C.V.

-- SEGUNDA.- DOMICILIO.

-- El domicilio de la Sociedad es Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad establezca agencias o sucursales, o señale domicilios convencionales en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero.

-- TERCERA.- DURACION.

-- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la escritura en que consta la constitución de la Sociedad.

-- CUARTA.- OBJETO.

- El objeto de la sociedad es:
- a) La fabricación, ensamble, diseño o por cualquier forma producción de productos electromecánicos y electrónicos para la industria de las telecomunicaciones.
 - b) La importación, exportación, compra y venta o por cualquier forma comercialización de toda clase de productos relacionados con la industria de las telecomunicaciones.
 - c) La planeación, diseño, implementación de instalaciones,

AGUIRRE DUARTE

Profesional 1135777

Casa: AUDR-570304-USA

Juárez, Chih.

181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 181

CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO 181

CIUDAD JUAREZ, CHIH.

AGUIRRE DUARTE

Profesional 1135777

Casa: AUDR-570304-USA

Juárez, Chih.



equipos y plantas para la fabricación o producción de productos relacionados con la industria de las telecomunicaciones.-----

--- 1) Representar a toda clase de personas físicas o morales ya sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, intermediaria, factor, representante legal o apoderada.-----

--- La sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir en cualesquiera otros negocios jurídicos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos.-----

--- QUINTA.- PARTICIPACION DE EXTRANJEROS.-----

--- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se coligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las partes sociales, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

--- SEXTA.- DEL CAPITAL.-----

--- a) El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo no sujeto a retiro es la cantidad de \$3,000 (TRES MIL PESOS, Moneda Nacional). La parte variable del capital es ilimitada.-----

COTEJADO COTEJADO

- b) El aumento del capital mínimo no sujeto a retiro deberá ser resuelto por los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, y dará lugar a la correspondiente reforma de este artículo sexto de los estatutos.-----
- c) El aumento de capital en su parte variable deberá ser igualmente resuelto por los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, pero no dará lugar a reforma de este artículo sexto de los estatutos.-----
- d) En todo aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al valor de sus respectivas partes sociales. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento del aumento acordado. Se presumirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber concurrido a la asamblea en la que se acordó el aumento. Los socios que no concurren a dicha asamblea deberán ser notificados mediante comunicación por escrito enviada a cada uno de ellos. El período de quince días será contado a partir de la fecha en que reciban la notificación.-----
- e) La reducción del capital mínimo fijo por reembolso de aportaciones de los socios, requerirá el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y no podrá hacerse sin observar las disposiciones del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles e implicará la reforma al inciso a) de esta cláusula.-----
- f) La reducción de la parte variable del capital por reembolso de aportaciones de los socios, requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital.-----
- g) Para el ejercicio del derecho de retiro parcial o total

Miguel Soberón Mainero
Notaría 181

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 18
CIUDAD JUAREZ, CHIH.
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 18
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

AGUIRRE DUARTE

Notaría 1135777

Notaría 570304 USA

Chih.

AGUIRRE DUARTE

Notaría 1135777

Casa ADOR SA 1804

Juarez, Chih.

de aportaciones a la parte variable del capital, los socios deberán notificarlo a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos el retiro, sino hasta el fin del tercer ejercicio contado a partir del ejercicio en curso.

--- h) La Compañía deberá mantener un Libro de Variaciones de Capital en el que se registren todos los aumentos y las reducciones del capital.

--- SEPTIMA.- DE LAS PARTES SOCIALES.

--- a) En ningún caso las partes sociales de la compañía podrán exceder de cincuenta.

--- b) Las partes sociales representativas de la parte fija y de la parte variable del capital serán Serie "B".

--- c) Las partes sociales serán de suscripción libre y podrán adquirirlas y ser titulares de ellas indistintamente personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana o extranjera, salvo por gobiernos extranjeros o agencias o dependencias de los mismos.

--- d) Las partes sociales podrán representar la parte fija y la parte variable del capital. Por tanto cada socio podrá tener hasta dos partes sociales, una por la parte fija y otra con derecho a retiro por la parte variable del capital.

--- e) Las partes sociales son divisibles, pero siempre su valor será por cantidades que sean múltiplos de \$1.00 (UN PESO, Moneda Nacional). La división no podrá hacerse de tal manera que el número total de socios exceda de cincuenta.

--- f) La admisión de un nuevo socio, ya sea por aumento de capital o por cesión total o parcial de la parte social de un socio, requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso b) de la Cláusula Sexta.

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

Handwritten mark

Handwritten mark

- g) Las partes sociales podrán aumentar de valor por nuevas aportaciones de los socios, cuando la asamblea de socios acuerde el aumento del capital, según sea el caso de la parte fija o la parte variable; o por la adquisición parcial o total de la parte social de otro socio; o bien podrán disminuir de valor por reducción del capital social en su parte fija o variable, o por la enajenación parcial de la parte social.---
- h) La enajenación o cesión parcial o total de parte social de un socio a un tercero extraño dará siempre el derecho a los demás socios al derecho del tanto para adquirir, en proporción al valor de sus respectivas partes sociales, la parte social objeto de enajenación, el que deberán ejercitar dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la enajenación. El período de quince días se contará a partir de la fecha en que recibieron la notificación por escrito de la autorización para la enajenación total o parcial de la parte social.-----
- i) La sociedad llevará un libro especial de socios en el cual se inscribirán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos; sus aportaciones, el valor de su parte social y la transmisión de la misma. Esta última no surtirá efectos respecto a terceros, sino después de la inscripción.-----
- j) La calidad de socio se comprueba: a) por la escritura constitutiva; b) por la escritura de reforma que consigne la admisión de nuevos socios; c) por el instrumento de cesión de una parte social; d) por el libro de registro de socios. e) por constancia del asiento en el libro de registro de socios, expedidas por el Gerente, o si lo hubiere, por el Secretario del Consejo de Gerentes; Estas constancias no representarán la parte social, y sólo tendrán un carácter meramente probatorio;

RE DUARTE

1135777

570304-USA



ISI

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16

CIUDAD JUAREZ, CHIH.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13
CIUDAD JUAREZ, CHIH.



no son negociables y su transmisión no producirá efecto legal alguno entre las partes ni frente a terceros.

OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que podrán ser socios o por personas ajenas a ésta. Cuando los Gerentes sean dos o más formarán el Consejo de Gerentes. El mismo Consejo decidirá quien o quienes de los Gerentes tendrán el uso de la firma social. El Presidente del Consejo de Gerentes podrá firmar en representación de la Compañía.

Los Gerentes podrán o no ser socios, y salvo que la junta de socios al hacer la designación disponga otra cosa, no será necesario que los Gerentes garanticen el fiel desempeño de sus cargos. Los Gerentes durarán indefinidamente en sus cargos, sin perjuicio del derecho de la asamblea de socios de removerlos en cualquier tiempo.

NOVENA.- SESIONES DE CONSEJO.

Una sesión de Consejo de Gerentes se considerará legalmente instalada cuando se cuente con un quórum de la mayoría de los miembros de dicho Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes excepto en el caso de urgencia y necesidad de evitar un perjuicio a la sociedad en el que un sólo Gerente podrá tomar la resolución correspondiente. En este caso, este Gerente tendrá que dar aviso a los demás gerentes a la mayor brevedad. El Consejo de Gerentes podrá tomar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito.

El Consejo de Gerentes se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. El Consejo deberá ser convocado por el

COTEJADO COTEJADO COTEJADO

Presidente o por dos miembros del Consejo mediante citatorio que se les enviará cuando menos con tres días de anticipación.

No será necesario un citatorio para los consejeros suplentes.

-- De cada sesión de Consejo se levantará un acta, que se asentará en el libro respectivo, y en la que se consignarán las resoluciones adoptadas y estará firmada para constancia por el Presidente y el Secretario.

-- Las resoluciones tomadas fuera de las sesiones de consejo, en los términos de la parte final del párrafo primero de esta cláusula se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas por el Presidente y/o el Secretario. Las cartas en las cuales se confirmen por escrito las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, deberán ser agregadas al legajo del acta.

-- DECIMA.- FACULTADES DE LOS GERENTES.

-- El Gerente o el Consejo de Gerentes tendrán las más amplias facultades de gestión y administración para realizar todas las operaciones inherentes a los fines de la sociedad. Con carácter enunciativo y no limitativo tendrán las siguientes facultades:

-- 1.- Tendrán a su cargo el manejo interno de la sociedad en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales, a cuyo efecto:

-- 1.- Nombrarán a todos aquellos funcionarios y apoderados que consideren convenientes; fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

-- 2.- Decidirán todas las cuestiones que sometan a su consideración los funcionarios ejecutivos en relación con las

DUARTE
35777
RRE
11357
100-570204

ISI

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10
CUIDAD JUAREZ, CHIHUAHUA
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10
CUIDAD JUAREZ, CHIHUAHUA



- operaciones de la sociedad, políticas, publicidad, etc.-----
- 3.- Aprobarán y modificarán los presupuestos de gastos e inversiones.-----
 - 4.- Formularán el Reglamento Interior de Trabajo.-----
 - 5.- Tendrán en general todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrán llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales.-----
 - 6.- Tendrán la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, y consecuentemente:-----
 - i) Podrán celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza.
 - ii) Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, podrán enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso, y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, con las facultades que correspondan legalmente al dueño, salvo aquellos cuya realización hiciere imposible la consecución de los fines sociales.-----
 - iii) Podrán suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito.-----
 - iv) Tendrán como mandatarios poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, sin limitación alguna, con la amplitud del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

LIC. RUBEN...
 Céd. Reg. Fed. Caus.
 Cd. Juárez
 LIC. RA...

Chihuahua y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y uno y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las facultades para promover y desistirse de cualquiera acción, inclusive del juicio de amparo, para transigir y comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos y acciones de la sociedad; hacer quitas o conceder esperas; intervenir en remates como postor; presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan en perjuicio directo o indirecto de la sociedad, así como otorgar perdón, recusar jueces, Magistrados o cualquiera otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o junta de Conciliación y Arbitraje.

-- --) Tendrán como mandatarios todas las facultades generales así como las especiales PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos

AGUIRRE DUARTE

Notario 1135777

UDR-570304-USA

Chih.



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181



17

dos mil cuatrocientos ochenta y uno y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, para que concurren ante todas las autoridades del trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten; y en consecuencia, podrán ejercitar las facultades de representación de la empresa en el área laboral ante las citadas autoridades del trabajo, y en especial ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos romano, ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervengan conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta empresa, y por lo tanto, podrán celebrar convenios, ratificarlos y comentarlos o autorizar a terceros para su ratificación y cumplimiento.--

-- - vi) Podrán otorgar y revocar poderes dentro de sus facultades.-----

----- DECIMA PRIMERA.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.-----

-- - La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad. Se reunirá en el domicilio social cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social.-----

-- - Serán convocadas por el Gerente o el Consejo de Gerentes,

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

y en caso de omisión o falta de éstos, por el órgano de vigilancia si lo hubiere y a falta u omisión de éste por el socio o socios que representen cuando menos la tercera parte del capital social.-----

-- - La convocatoria se hará por medio de cartas que se enviarán a los socios por correo a los domicilios que tengan registrados en la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación.-----

-- - Sin embargo, las asambleas podrán celebrarse válidamente fuera del domicilio social y sin previa convocatoria cuando se encuentren reunidos los socios titulares de las partes sociales que representen el 100% (cien por ciento) del capital social.

-- - Los socios podrán concurrir a las asambleas de socios a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado.-----

-- - Presidirá la asamblea el Gerente o Presidente del Consejo de Gerentes y actuará como secretario el que lo sea de dicho consejo. A falta de uno o de las dos personas mencionadas, desempeñarán dichos cargos las personas que designen los socios por mayoría de votos.-----

-- - El quórum en las asambleas será el necesario para adoptar las resoluciones en los términos de la ley y de estos estatutos. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria con las mismas formalidades que la primera y con indicación de que se trata de segunda convocatoria, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que para determinados asuntos requieren la ley y estos estatutos.-----

GUIRRE DUARTE

Notarial 1135777

AUDR-570304-USA

Chih



181

Miguel Soberón Mainero

Notario 181



LIC. RUBÉN GUIRRE DUARTE
NOTARIO NÚMERO 1060
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

19

--- En las asambleas todo socio gozará de un voto por cada \$1.00 (un peso Moneda Nacional) del valor de su parte social. De toda asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el representante del órgano de vigilancia, si asistiere.

--- La Asamblea de Socios podrá tomar resoluciones fuera de asamblea si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito. Estas resoluciones se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario de la Sociedad y las cartas de confirmación serán agregadas al legajo del acta con los documentos de la sociedad.

--- DECIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.---

--- La asamblea de socios tendrá las siguientes facultades:-

--- 1.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el Balance General correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar con estos motivos las medidas que juzguen oportunas.

--- 2.- Acordar el reparto de utilidades.

--- 3.- Nombrar y remover a los Gerentes.

--- 4.- Designar al Comisario o, en su caso, al Consejo de Vigilancia.

--- 5.- Resolver sobre la división de las partes sociales.

--- 6.- Intentar las acciones contra los órganos sociales o contra los socios que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

--- 7.- Modificar el contrato social.

--- 8.- Consentir en las cesiones de las partes sociales y en la adición de nuevos socios.

--- 9.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

- 10.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.
- 11.- Las demás que por ley o estos estatutos le correspondan.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS.

Las resoluciones de las asambleas se tomarán como sigue:

1.- En los asuntos previstos en los incisos uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de la cláusula anterior por el voto favorable de los socios que representen cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social, salvo que se trate de segunda convocatoria, en cuyo caso la resolución se tomará por el voto favorable de la mayoría de capital representado.

Requerirán la aprobación de los socios que representen el 100% (cien por ciento) del capital social los siguientes asuntos:

a) Admisión de nuevos socios;

b) Reforma a los estatutos que impliquen: i) cambio de objeto; ii) transformación; iii) fusión; y iv) la creación de fondos de reserva especiales.

3.- Para todos los demás asuntos mencionados en la cláusula anterior, bastará la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social pagado.

DECIMA CUARTA.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

La asamblea decidirá sobre la necesidad o conveniencia de que exista un órgano de vigilancia. Este podrá ser unitario y se le designará como Comisario, o bien será colectivo y se le designará Consejo de Vigilancia. Serán aplicables al Comisario y a los integrantes del Consejo de Vigilancia lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y mutatis mutandi tendrán las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo ciento



181

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181

LIC. RUBÉN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO
CIUDAD JUAREZ, CHILE



AGUIRRE DUARTE

Profesional 115777
RUBR-570304



seseenta y seis de la misma ley.

DECIMA QUINTA.- EJERCICIO SOCIAL.

Cada ejercicio social tendrá la duración de un año y correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

DECIMA SEXTA.- DE LA INFORMACION FINANCIERA.

Concluído el ejercicio social, el o los Gerentes formularán el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y con la intervención del órgano de vigilancia, si lo hubiere, practicarán el balance o estado de la situación financiera de la sociedad, así como los demás estados a que el mencionado artículo se refiere. Estos documentos, junto con el informe del órgano de vigilancia, si lo hubiere, deberán quedar a disposición de los socios para su examen y revisión por lo meno quince días antes de la fecha de la asamblea que deba discutirlos.

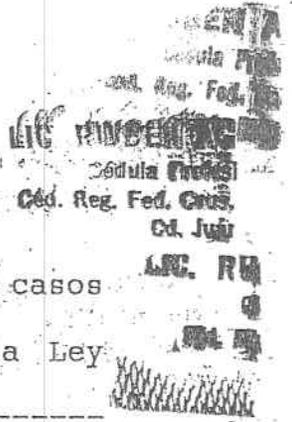
DECIMA SEPTIMA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Aprobada la información financiera, de la utilidad que se obtenga se separará: a) un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que llegue a una cantidad igual a la quinta parte del capital social suscrito; b) la cantidad necesaria para cubrir a los trabajadores y empleados de la sociedad la participación que por ley les corresponde en las utilidades; c) las cantidades necesarias que la asamblea acuerde para la creación de fondos especiales de reserva; d) la cantidad que la asamblea apruebe para repartir entre los accionistas como dividendo; e) el remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea como utilidades pendientes de distribución.

DECIMA OCTAVA.- DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

COTEJADO

COTEJADO



-- - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- - DÉCIMA NOVENA.- DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

-- - Los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución y a la comprobación de una causa de disolución, y si contravinieren esta prohibición serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. Sin embargo, mientras toman posesión de sus cargos los liquidadores podrán concluir las operaciones pendientes.-

-- - Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación, que será a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. La designación de liquidadores se hará en el mismo acto en que se acuerde o reconozca la disolución.-----

-- - Cuando los liquidadores sean dos o más deberán actuar conjuntamente; es decir, en la misma forma en que funciona el Consejo de Gerentes.-----

-- - Durante el período de liquidación se reunirá y fungirá la asamblea de socios en la forma prevista en estos estatutos. La misma asamblea nombrará o removerá a los liquidadores, les fijará sus facultades, las reglas para llevar a cabo la liquidación, así como la retribución que les corresponda. La misma asamblea de socios decidirá si habrá o continuará en funciones el órgano de vigilancia en la forma prevista en la Cláusula Décima Cuarta de estos estatutos.-----

-- - VIGESIMA.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.-----

-- - Sin perjuicio de las reglas que fija la asamblea, los



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO



liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----

--- a) concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;-----

--- b) cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;-----

--- c) vender los bienes de la sociedad;-----

--- d) practicar el balance final de liquidación y aprobado éste depositarlo en el Registro Público de Comercio;-----

--- e) liquidar a cada socio su haber social;-----

--- f) obtener la cancelación de la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio;-----

--- g) conservar en depósito los libros y papeles de la sociedad por el plazo que establece la Ley.-----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- DISTRIBUCION A LOS SOCIOS.-----

--- Para la distribución del remanente entre los socios, los liquidadores procederán en la forma siguiente:-----

--- a) El balance final de liquidación indicará la parte que a cada socio corresponde en el haber social.-----

--- b) Dicho balance se publicará por tres veces con intervalos de diez días en el periódico oficial de la entidad donde tiene su domicilio la sociedad.-----

--- c) El balance quedará por igual plazo, así como los papeles y libros de la sociedad a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.-----

--- d) Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de socios para que se apruebe en definitiva el balance.-----

--- e) Aprobado el balance, los liquidadores procederán a-----

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

LIC. RUBEN
 Cédula Prof.
 Reg. Fed. Caus.
 Cd. Juárez

hacer a los socios los pagos que les corresponda.

Las cantidades que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses a partir de la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación de los accionistas para que ésta se encargue de hacer los pagos.

VIGESIMA SEGUNDA.- En todo lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERA: El capital social representativo de la parte fija se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	PARTES SOCIALES	VALOR
ADC INTERNATIONAL OUS, INC., representada por el señor JAVIER LIZARDI CALDERON, suscribe una parte social Serie "B", con valor de dos mil novecientos noventa y nueve pesos, moneda nacional.	1	\$2,999.00
ADC HOLDINGS, LLC, representada por el señor FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA, suscribe una parte social Serie "B", con valor de un peso, moneda nacional.	1	\$ 1.00
TOTAL	2	\$3,000.00

Los representantes de los socios declaran que a nombre de sus mandantes han suscrito y pagado en efectivo las partes sociales arriba indicadas y el importe de las mismas lo han depositado en la caja de la sociedad.

SEGUNDA: Toda vez que los socios, a la firma de esta escritura constitutiva, se encuentran debidamente representados



131
Miguel Soberón Mainero
Notaría 181



25

y considerandose este acto como la primera asamblea de accionistas, tomaron por unanimidad las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

-- - 1) La sociedad será administrada por un consejo de gerentes, el cual estará compuesto por las siguientes personas:

-----PROPIETARIOS-----

-----SUPLENTE-----

-- - a) LYNN JOSEPH DAVIS ----- PETER WILLIAM HEMP -----

-- - b) WILLIAM JOSEPH CADOGAN ----- RICHARD ALLEN NESS -----

-- - 2) Se nombra como Presidente del Consejo de Gerentes al señor Lynn Joseph Davis.-----

-- - 3) Se nombra Secretario del Consejo de Gerentes al señor David Francis Fisher, sin que éste sea miembro de dicho órgano.

-- - 4) Se nombra como Director General de la Sociedad al señor Luis Mario Dena Torres.-----

-- - 5) Se nombra como Comisario al señor contador público Gilberto E. Nava.-----

-- - 6) Se otorgan los siguientes poderes:-----

-- - a) Poder general para pleitos y cobranzas en favor de los señores Luis Mario Dena Torres, Lynn Joseph Davis y William Joseph Cadogan, mismo que podrán ejercer en forma individual o conjunta, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y uno y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y con los artículos dos mil quinientos

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:-----

-- - Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometerse en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos.-----

-- - b) Poder general para actos de administración en favor de

RRE DUARTE

al 1135777
NR-570304-USA



101

Miguel Soberón Mainero

Notaría 181



LIC. RUBEN RUBEN DUARTE
NOTARIO PUBLICO RUBEN DUARTE
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO



27

los señores Luis Mario Dena Torres, Lynn Joseph Davis, William Joseph Cadogan, mismos que podrán ejercitar en forma conjunta o individualmente, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

-- - 7) Se hace constar que el presidente del Consejo de Gerentes ha recibido en efectivo el importe del capital social suscrito y pagado por los socios, importe que obra en la caja de la sociedad-----

-- - 8) Los ejercicios fiscales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año excepto el primero, el cual será irregular y correrá de la fecha de la constitución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

-----P E R S O N A L I D A D-----

-- - Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que sus representadas son personas capaces y que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y me acreditan su personalidad con los poderes que por este instrumento se protocolizan.-----

-- - POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:-----

-- - El señor JAVIER LIZARDI CALDERON, mexicano, nacido en esta Ciudad, el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Guillermo González Camarena número mil cien, séptimo piso, Ciudad Santa Fe, en

COTEJADO

COTEJADO

esta Ciudad.-----

--- El señor FERNANDO MORENO GOMEZ DE PARADA, mexicano, nacido en esta Ciudad, el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, abogado, con el mismo domicilio que el anterior compareciente.-----

--- YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

--- I.- Que conozco a los comparecientes y que, a mi juicio, tienen capacidad legal.-----

--- II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----

--- III.- Que advertí los comparecientes:-----

--- A).- Que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibir dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

--- B).- Que deberá acreditarme dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, haber solicitado el Registro a que se refiere el Artículo Cincuenta y Dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

--- IV.- Que la sociedad toma a su cargo la inscripción del primer testimonio de la presente escritura en el Registro de Comercio.-----

--- V.- Que les leí íntegramente este instrumento, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, se mostraron conformes con él y lo firman el día de su fecha, ante al suscrito que lo AUTORIZO DE INMEDIATO.-----

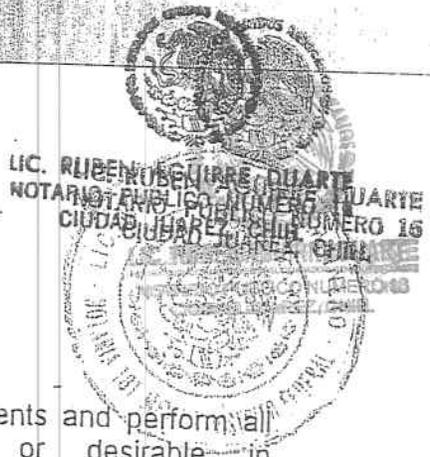
--- FIRMAS DOS ILEGIBLES.-----

LIC. RUBEN

Cédula P

I. Reg. Fed. C

Cd.



d) Firma todos los documentos y realizar todos los actos necesarios o deseados de conformidad con las leyes mexicanas, incluyendo la renuncia a la protección de gobiernos extranjeros según lo requiera la ley mexicana.

d) Sign all documents and perform all acts necessary or desirable in conformity with the Mexican Law, including the renunciation of the protections of any foreign governments, as required by Mexican Law.

Los apoderados están autorizados para sustituir total o parcialmente este poder, actuando en forma conjunta o individual

The recipients of this power of attorney have the authority of total or partial substitution and may act jointly or individually.

Firmado: 18 de Abril de 1997

Signed on April 18, 1997

Por: [Signature]
Nombre: David F. Fisher
Cargo: Secretary
Otorgante del Poder

By: [Signature]
Name: David F. Fisher
Title: Secretary
Grantor of Power of Attorney

State of Minnesota)
County of Hennepin)

State of Minnesota)
County of Hennepin)

This instrument was acknowledged before me on April 18, 1997 by David F. Fisher as Secretary of ADC International OUS, Inc.

This instrument was acknowledged before me on April 18, 1997 by David F. Fisher as Secretary of ADC International OUS, Inc.

[Signature]
Karen S. Farago, Notary Public

[Signature]
Karen S. Farago, Notary Public

My commission expires: January 31, 2000

My commission expires: January 31, 2000



COTEJADO

(TRADUCCION)

ESTADO DE MINNESOTA
SECRETARIO DE ESTADO



APOSTILLA
(Convención de la Haya del 5 de octubre 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América
- Este Documento Público Poder
- 2. ha sido firmado por Karen S. Farago
- 3. actuando con el carácter de Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota
- 4. Ostenta el sello/estampilla de Karen S. Farago, Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota

CERTIFICADO

- 5. en St. Paul, Minnesota
- 6. Fecha 23 de abril de 1997
- 7. por el Secretario de Estado, Estado de Minnesota
- 8. Sello/Estampilla:
- 9. Firma

(EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UNA ESTAMPILLA DORADA QUE DICE: 1858 EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA)

(FIRMA)
Joan Anderson Growe



COTEJADO
COTEJADO



onal. 135777
AUD. 27004 US



LIC. RUBEN RUBEN RODRIGUEZ DUARTE (PARTI)
NOTARIO PUBLICO RUBEN RODRIGUEZ DUARTE 1
CIUDAD CUATRECENENAS, CHIH.

PODER

POWER OF ATTORNEY

Yo, David F. Fisher,
comparzco como representante legal
de ADC International OUS, Inc.; mi
cargo es Secretary de
Secretary, con
residencia en 12501 Whitewater Drive
Minnetonka, MN 55343
nacido el _____ de
de 19__, mayor de edad,
ciudadano de United States y
(casado soltero).

I, David F. Fisher,
appearing as the legal representative of
ADC International OUS, Inc.; my
title is Secretary my
with a residence at
12501 Whitewater Drive
Minnetonka, MN 55343
born on _____, 19__, and of
majority age, a citizen of the
United States and
(married/single).

ADC International OUS, Inc. es
una sociedad debidamente constituida
y existe de acuerdo a las leyes del
Estado de Minnesota,
y yo, a través de mis
poderes de representación de
ADC International OUS, Inc.,
otorgo, a través de este acto, un poder
especial para constituir una sociedad
de acuerdo con las leyes mexicanas, en
los términos del segundo párrafo del
Artículo 2554 del Código Civil para el
Distrito Federal, con todas las
facultades generales y especiales a
que se refiere el Artículo 2587 del
citado código. Los poderes se otorgan
a los Sr. Claus von Wobeser, Javier
Lizardi Calderón, Fernando Moreno
Gómez de Parada y Luis D. Santos
Jiménez para actuar conjunta o
individualmente, en representación de
ADC International OUS, Inc., hasta en
tanto que el poder sea revocado por
notificación enviada, quedando los
apoderados expresamente facultados
para:

ADC International OUS, Inc. is a
corporation duly incorporated and
existing under the laws of the State of
Minnesota,
and I, through my powers of
representation
of
ADC International OUS, Inc., grant
through this act a special power of
attorney to incorporate a company in
accordance with Mexican Law, under
the terms of the second paragraph of
article 2554 of the Civil Code for the
Federal District with all the general and
special authority that is referred to in
article 2587 of the cited code. The
powers are granted to Messrs. Claus
von Wobeser, Javier Lizardi Calderón,
Fernando Moreno Gómez and Luis D.
Santos Jiménez de Parada, to act
jointly or individually, on behalf of
ADC International OUS, Inc., and
until such time as this power is revoked
by a mailed notice, the recipients have
express authority to:

- a) Constituir una sociedad de
responsabilidad limitada de capital
variable, cualquiera que sea su nombre
("Sociedad Mexicana");
- b) Para suscribir y pagar una parte
social en la Sociedad Mexicana;
- c) Para participar en la primera
asamblea de socios de la Sociedad
Mexicana y designar, entre otros, a los
gerentes y

- a) Incorporate a limited liability variable
capital stock company, whatever the
name may be ("Mexican Company");
- b) Subscribe and pay one partnership
interest in the Mexican Company;
- c) Participate in the first partners
meeting of the Mexican Company and
to designate, among others, the
administrators of a Mexican Company;
and

COTEJADO
COTEJADO

COTEJADO

LIC. RUBEN A. GUTIERREZ DUARTE
NOTARIO PUBLICO, NUMERO 16
CIUDAD GUAYMAS, SONORA, MEXICO

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

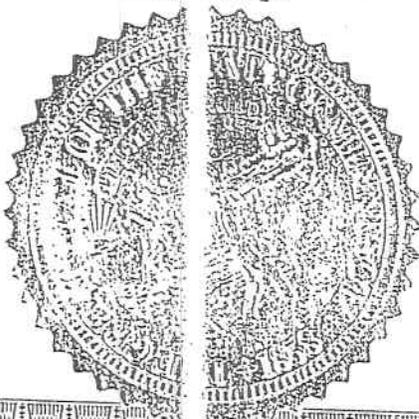
APOSTILLE

(Convention de La Haye du Oct. 5, 1961)

1. Country: United States of America
This Public Document Power of Attorney
2. has been signed by Karen S. Farago
3. acting in the capacity of Notary Public, County of
Scott, State of Minnesota
4. bears the seal/stamp of Karen S. Farago, Notary
Public, County of Scott, State of Minnesota

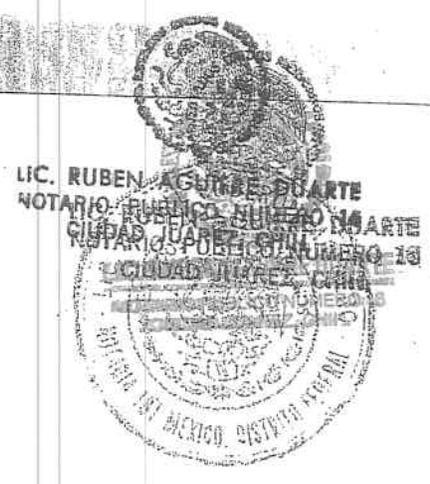
CERTIFIED

5. at St. Paul, Minnesota
6. Date APRIL 23, 1997
7. by Secretary of State, State of Minnesota
8. Seal/Stamp:
9. Signature



Joan Anderson Grove
Joan Anderson Grove

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO



(TRADUCCION)

ESTADO DE MINNESOTA
SECRETARIO DE ESTADO

APOSTILLA
(Convención de la Haya del 5 de octubre 1961)

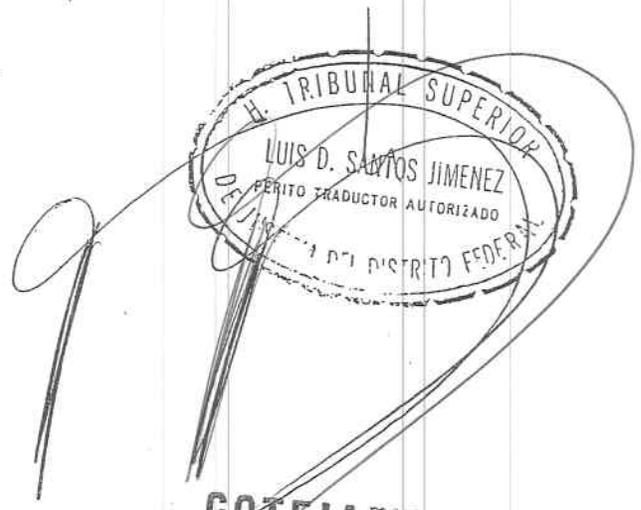
- 1. País: Estados Unidos de América
- Este Documento Público Poder
- 2. ha sido firmado por Karen S. Farago
- 3. actuando con el carácter de Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota
- 4. Ostenta el sello/estampilla de Karen S. Farago, Notario Público, Condado de Scott, Estado de Minnesota

CERTIFICADO

- 5. en St. Paul, Minnesota
- 6. Fecha 23 de abril de 1997
- 7. por el Secretario de Estado, Estado de Minnesota
- 8. Sello/Estampilla:
- 9. Firma

(EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UNA ESTAMPILLA DORADA QUE DICE: 1858 EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA)

(FIRMA)
Joan Anderson Growe



COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

ROBERTO DUARTE
 1187 37
 ADR 57034415A
 12, 2000
 Profesional 118777
 CARR. ADR 57034415A
 AG. CAL.
 oficio
 Carr. ADR 57034415A
 AG. CAL.

LIC. ROBERTO DUARTE
 NOTARIO PÚBLICO
 LIC. ROBERTO DUARTE
 NOTARIO PÚBLICO
 CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
 LIC. ROBERTO DUARTE
 NOTARIO PÚBLICO
 CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

ESTADO DE MINNESOTA)
) ss.
 CONDADO DE HENNEPIN)

Este instrumento fue reconocido ante mí este día 18 de abril de 1997, por David F. Fisher,
 como Secretario de ADC INTERNATIONAL OUS, Inc.

(F) MA ILEGIBLE)
 Karen S. Farago, Notario Público

Mi Comisión Expira: Enero 31, 2000
 (EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO
 SE ENCUENTRA UN SELLO QUE
 DICE: "KAREN S. FARAGO
 Notario Público Minnesota
 Mi comisión expira Enero 31, 2000")

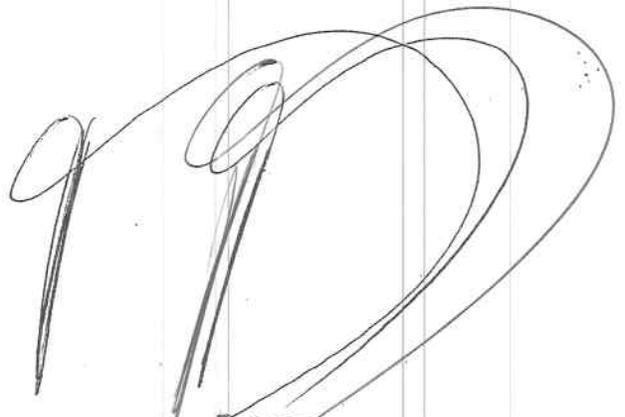
El suscrito LUIS D. SANTOS JIMENEZ, Perito Traductor autorizado por el Tribunal
 Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial
 No. 26 del 1 de febrero de 1997, CERTIFICO:

Que ésta es a mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta del documento original
 en idioma inglés que tuve a la vista, consistente en un poder y reconocimiento notarial, así
 como la apostilla que lleva anexa constante en tres fojas, escritas por un solo lado.
 Extendiéndola presente en dos páginas útiles para todos los efectos legales a que hubiere
 lugar.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

H. TRIBUNAL SUPERIOR
 LUIS D. SANTOS JIMENEZ
 PERITO TRADUCTOR AUTORIZADO
 JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 Lic. Luis D. Santos Jiménez

Santos Jiménez



COTEJADO
 COTEJADO
 COTEJADO



d) Firma todos los documentos y realizar todos los actos necesarios o deseados de conformidad con las leyes mexicanas incluyendo la renuncia a la protección de gobiernos extranjeros según lo quiera la ley mexicana.

d) Sign all documents and perform all acts necessary or desirable in conformity with the Mexican Law including the renunciation of the protections of any foreign governments as required by Mexican Law.

Los apoderados están autorizados para sustituir total o parcialmente este poder, actuando en forma conjunta o individual.

The recipients of this power of attorney have the authority of total or partial substitution and may act jointly or individually.

Firmado e 18 de Abril de 1997

Signed on April 18, 1997.

Por: [Signature]
 Nombre: David F. Fisher
 Cargo: Secretary
 Otorgante del Poder

By: [Signature]
 Name: David F. Fisher
 Title: Secretary
 Grantor of Power of Attorney

State of Minnesota)
 County of Hennepin)

State of Minnesota)
 County of Hennepin)

This instrument was acknowledged before me on April 18, 1997 by David F. Fisher as Secretary of ADC OUS Holdings, LLC.

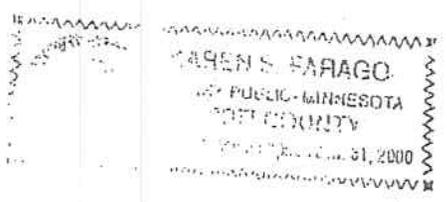
This instrument was acknowledged before me on April 18, 1997 by David F. Fisher as Secretary of ADC OUS Holdings, LLC.

[Signature]
 Karen S. Farago, Notary Public

[Signature]
 Karen S. Farago, Notary Public

My commission expires: January 31, 2000

My commission expires: January 31, 2000



COTEJADO
COTEJADO

GUERRA SUAREZ

Notario Publico

PODER

Yo, David F. Fisher, comparezco como representante legal de ADC OUS Holdings, LLC; mi cargo es de Secretar con residencia en 12501 Whitewater Drive Minnetonka, MN 55343, nacido el de de 19, mayor de edad, ciudadano de United States, y (casado/soltero).

ADC OUS Holdings, LLC es una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware y yo, a través de mis poderes de representación de ADC OUS Holdings, LLC otorgo, a través de este acto, un poder especial para constituir una sociedad de acuerdo con las leyes mexicanas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales a que se refiere el Artículo 2587 del citado código. Los poderes se otorgan a los Sres. Claus von Wobeser, Javier Lizardi Calderón, Fernando Moreno Gómez de Parada y Luis D. Santos Jiménez, para actuar conjunta o individualmente, en representación de ADC OUS Holdings, LLC, hasta en tanto este poder sea revocado por notificación enviada, quedando los apoderados expresamente facultados para:

- a) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, cualquiera que sea su nombre ("Sociedad Mexicana");
b) Para suscribir y pagar una parte social en la Sociedad Mexicana;
c) Para participar en la primera asamblea de socios de la Sociedad Mexicana y designar, entre otros, a los gerentes;

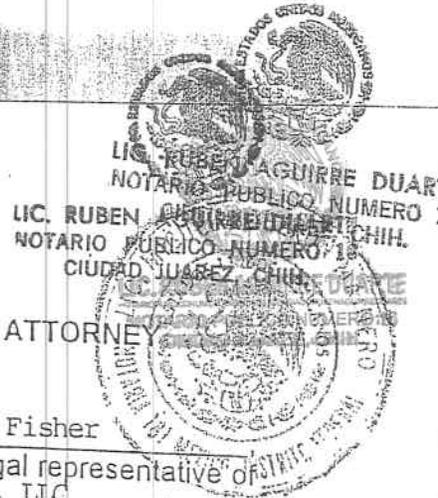
POWER OF ATTORNEY

I, David F. Fisher, appearing as the legal representative of ADC OUS Holdings, LLC; my title is Secretary with a residence at 12501 Whitewater Drive Minnetonka, MN 55343, born on 19, and of majority age, a citizen of the United States and (married/single).

ADC OUS Holdings, LLC is a corporation duly incorporated and existing under the laws of the State of Delaware, and I, through my powers of representation of ADC OUS Holdings, LLC, grant through this act a special power of attorney to incorporate a company in accordance with Mexican Law, under the terms of the second paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District with all the general and special authority that is referred to in article 2587 of the cited code. The powers are granted to Messrs. Claus von Wobeser, Javier Lizardi Calderón, Fernando Moreno Gómez and Luis D. Santos Jiménez de Parada, to act jointly or individually, on behalf of ADC OUS Holdings, LLC, and until such time as this power is revoked by a mailed notice, the recipients have express authority to:

- a) Incorporate a limited liability variable capital stock company, whatever the name may be ("Mexican Company");
b) Subscribe and pay one partnership interest in the Mexican Company;
c) Participate in the first partners meeting of the Mexican Company and to designate, among others, the administrators of a Mexican Company;

COTEJADO COTEJADO COTEJADO



Handwritten signature of David F. Fisher.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
AGUIRRE DUARTE
 Profesional 15327
 L. C. G. A. 1304
 Juárez, Chih.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 MEXICO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 LIC. RUBÉN AGUIRRE DUARTE
 LIC. RUBÉN AGUIRRE DUARTE
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16
 CIUDAD DE JUÁREZ, CHIH. NÚMERO 16
 MEXICO

PERMISO 09015327
 EXPEDIENTE 9709014976
 FOLIO 15323

En atención a la solicitud presentada por el

C. VERÓNICA HERNÁNDEZ ROMO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

SRL DE CV

bajo la denominación ADC DE JUÁREZ, SRL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATEPEC, D.F., a 23 de Abril de 1997

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS DE
 ART. 27 CONSTITUCIONAL

[Signature]
 LIC. CRISTINA ALCALÁ ROSETE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
 80260

COTEJADO
 COTEJADO

bc.
INSCRITO BAJO EL NUMERO 48 A
FOLIOS 69 DEL VOLUMEN 33
DEL LIBRO 10 DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 25 DE Junio
DE 1997.



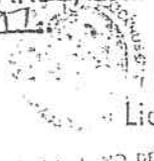
Lic. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

LIC. RUBEN A
Cedula Pro
Reg. Fed. C
Notario

LIC. RUBEN A
Cedula Pro
Reg. Fed. C
Notario

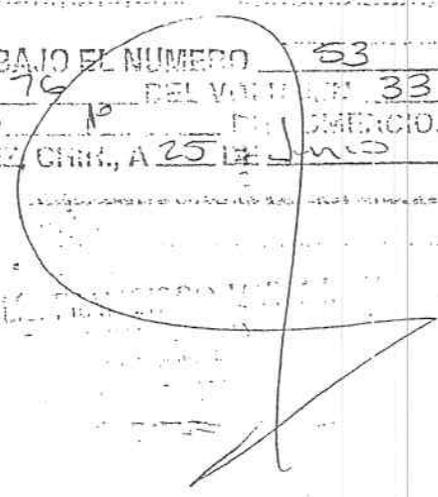
Poder.
INSCRITO BAJO EL NUMERO 53 A
FOLIOS 76 DEL VOLUMEN 33
DEL LIBRO 10 DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 25 DE Junio
DE 1997.



Lic. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Poder.
INSCRITO BAJO EL NUMERO 53 A
FOLIOS 76 DEL VOLUMEN 33
DEL LIBRO 10 DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 25 DE Junio
DE 1997.



QUIRRE DUARTE
1135777
UDR-570304
Chil.
QUIRRE DUARTE
1135777
UDR-570304
Chil.

ESTADO DE MINNESOTA)
CONDADO DE HENNEPIN)

)
)ss.
)

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 18
CIUDAD JUAREZ CHIL.
LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 18
CIUDAD JUAREZ CHIL.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL

Este instrumento fue reconocido ante mí este día 18 de abril de 1997, por David F. Fisher, como Secretario de ADC INTERNATIONAL OUS, Inc.

(FIRMA ILEGIBLE)
Karen S. Farago, Notario Público

Mi Comisión Expira: Enero 31, 2000

(EN ESTA PARTE DEL DOCUMENTO SE ENCUENTRA UN SELLO QUE DICE: "KAREN S. FARAGO Notario Público Minnesota Mi comisión expira Enero 31, 2000")

El suscrito, LUIS D. SANTOS JIMENEZ, Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en el Boletín Judicial No. 26 de 7 de febrero de 1997, CERTIFICO:

Que ésta, a mi leal saber y entender, una traducción fiel y correcta del documento original en idioma inglés que tuve a la vista, consistente en un poder y reconocimiento notarial, así como la postilla que lleva anexa constante en tres fojas, escritas por un solo lado. Extendiendo la presente en dos páginas útiles para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

TRIBUNAL SUPERIOR
LUIS D. SANTOS JIMENEZ
PERITO TRADUCTOR AUTORIZADO
DISTRITO FEDERAL

Luis Santos Jiménez
Luis Santos Jiménez

COTEJADO
COTEJADO
COTEJADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DECLARACION NOTARIAL

LIC. RUBEN AGUIRRE
 Cédula Profesional
 TGE-62
 LIC. MIGUEL SOBERON MALINEROS
 TGE-62



C. Recaudador de Rentas en: Cd. Juarez, Chihuahua Día 29 Mes Mayo 1997

Hago de su conocimiento que notario otorga la escritura cuyos datos son: LIC. MIGUEL SOBERON MALINEROS, NOTARIO PUBLICO NO. 181 DEL DISTRITO FEDERAL

ESCRITURA 15,933	FECHA 15 DE MAYO DE 1997. FECHA DE FIRMA: 15 DE MAYO DE 1997.
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ADC DE JUAREZ", S. DE R.L. DE C.V. Y OTORGAMIENTO DE DOS PODERES.	
OTORGANTE (S):	
APELLIDO PATERNO	MATERNO NOMBRE
ADC INTERNATIONAL OUS, INC. ADC OUS HOLDINGS, LLC.	
CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO CONSTITUYENTES	

OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE		LIQUIDACION
PUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE		
Art. 305, Fraccion VII del Codigo Fiscal del Estado (Capital)	\$3,000.00 x .75%	= 2.25
Art. 305, Fraccion IV del Codigo Fiscal del Estado (Poder)	22.50 x .85% x 2	= 38.25
OTROS IMPUESTOS		40.50
4% Impuesto Universitario	\$1.62	IMPORTE \$42.12

DATOS DE QUIEN TRAMITA			SELLO DE AUTORIZACION
APELLIDO PATERNO BALTAZAR	MATERNO AGUIRRE	NOMBRE GUADALUPE	
REG. ESTAL DE CAUSANTES AAG-670108	FIRMA		
No. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL BRAVOS			

NOMBRE DEL IMPUESTO		ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL			
PAVIMENTO			
OTROS			

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO
 El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pago el impuesto según Recibo Oficial No. _____ conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura que esta nota se refiere

DESTINO:
 ORIGINAL - NOTARIO
 1a.- Copia.- RECAUDACION
 2a.- Copia.- TESORERIA

El suscrito Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE
Notario Público Número Dieciseis del Distrito Bravos,
Estado de Chihuahua, CERTIFICA: Que la copia que
antecede concuerda fielmente con su original que

tuvo a la vista.- Se expide en _____

_____ VEINTISIETE _____

Foja(s) útil(es) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a

_____ 11 _____ de _____ ABRIL _____ del

_____ AÑO DOS MIL CINCO _____

Doy Fe.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

El suscrito Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE
Notario Público Número Dieciseis del Distrito Bravos,
Estado de Chihuahua, CERTIFICA: Que la copia que
antecede concuerda fielmente con su original que

tuvo a la vista.- Se expide en _____

_____ VEINTISIETE _____

Foja(s) útil(es) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a

_____ 3 _____ de _____ AGOSTO _____ del

_____ AÑO DOS MIL SEIS _____

Doy Fe.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

El suscrito Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE
Notario Público Número Dieciseis del Distrito Bravos,
Estado de Chihuahua, CERTIFICA: Que la copia que
antecede concuerda fielmente con su original que

tuvo a la vista.- Se expide en _____

_____ veintisiete _____

Foja(s) útil(es) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a

_____ 03 _____ de _____ Abril _____ del

_____ año dos mil ocho _____

Doy Fe.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.